

DISPOSICION ADICIONAL

1. Los proyectos de ejecución del presente PTE que pudieran afectar al aeropuerto Tenerife-Norte, tanto a su zona de servicio como a sus servidumbres aeronáuticas, deberán acomodarse a la normativa estatal aeroportuaria que sea de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Normas de aplicación directa.

1. Desde la entrada en vigor del PTEOAG de la isla de Tenerife sus determinaciones con rango de normas de aplicación directa serán de aplicación en los actos de ejecución y el planeamiento.

Segunda.- Expedientes en tramitación.

1. Los expedientes de adaptación del planeamiento general vigente al D 1/2000, o al PIOT que, en el momento de la aprobación inicial de este Plan hubieran concluido el trámite de información pública, podrán adaptarse a este u optativamente, proseguir su tramitación, concluirse y resolverse conforme a la situación jurídico-administrativa anterior, sin perjuicio de la aplicación en los actos que de ellos se deriven de las normas de aplicación directa de este Plan y de sus disposiciones transitorias.

2. Los expedientes de autorización previa y licencias urbanísticas iniciados con anterioridad a la aprobación inicial de este Plan, podrán proseguir su tramitación, concluirse y resolverse conforme a la situación jurídico-administrativa anterior. No obstante, la administración actuante podrá suspender y denegar la autorización solicitada en casos justificados de disconformidad grave y manifiesta respecto a la nueva ordenación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

1. La entrada en vigor del PTEOAG se producirá con la publicación íntegra del documento de normativa en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.